

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto y por un término de noventa (90) días, toda persona física o moral establecida en el territorio nacional, podrá importar con divisas propias, cualquier cantidad de Cemento gris tipo portland, en funda o a granel, libre del pago de todo impuesto, derecho o gravamen.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1412, que nombra a los Sres. Víctor Cabral Amiama y Lic. Rafael Flores Estrella, Secretario y Subsecretario de Estado de Turismo, respectivamente.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1412

VISTA la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Víctor Cabral Amiama, queda designado Secretario de Estado de Turismo.

Art. 2.— El Lic. Rafael Flores Estrella, queda designado Subsecretario de Estado de Turismo.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 184, de fecha 8 de septiembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1413, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1413

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIAS CORE, S. A.; VENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS, C. POR A. (División Industrial); INDUSTRIA ORIENTAL, S. A. (INDOSA); C. & K. INCORPORATED; CARNES DOMINICANAS, S. A.; GABINETES, REPRESENTACIONES Y COBRANZAS, C. POR A.; INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A.; CARTONERA CIBAO, C. POR A.; MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A.; ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A. e INDUSTRIA DE TEJIDOS RAFI, C. POR A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiendo a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;